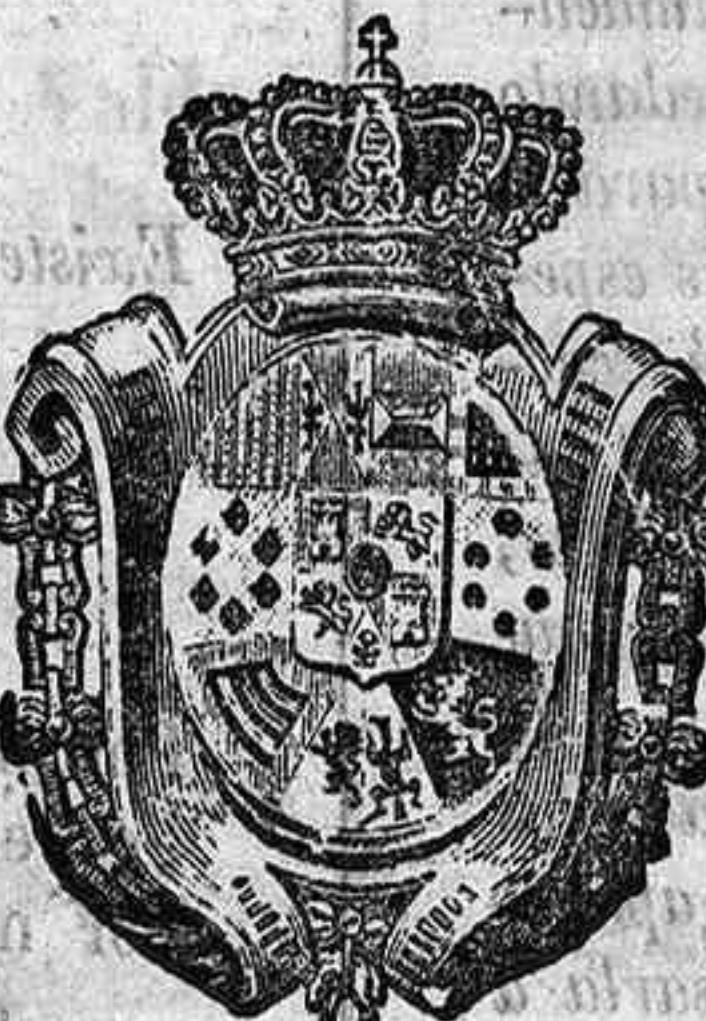


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en comunicación del 27 del corriente me dice lo que sigue:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.^o Quedan suprimidos desde 1.^o de Junio próximo los derechos de puertas que con aplicación á la Hacienda pública se están exigiendo en veinte y ocho capitales de provincia y tres puertos habilitados del Reino, hasta que las Cortes adopten el sistema general de impuestos nacionales que el Gobierno tiene proyectado para presentarlo á su deliberación en los primeros días de la próxima legislatura.—Art. 2.^o Quedan igualmente suprimidos todos los arbitrios de cualquiera clase y denominación, que así en Madrid como en otras capitales de provincia se cobran sobre géneros, efectos y frutos extranjeros y ultramarinos, que solo quedarán sujetos á los derechos establecidos en los Aranceles aprobados provisionalmente por la ley de 9 de Julio de 1841.—Artículo 3.^o Por ahora continuarán exigiéndose los derechos que se cobraban con el de puertas para objetos municipales y locales sobre las especies de carnes, vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y jabón, dejándose libres todos los demás géneros, frutos y efectos que han estado sujetos á exacciones de esta clase.—Art. 4.^o En el término perentorio de cuarenta días desde la publicación de este decreto, los Ayun-

tamientos á quienes correspondan los derechos sobre las especies indicadas, únicas que han de estar sometidas á exacción, presentarán á las respectivas Diputaciones provinciales la tarifa de los que en su concepto deban establecerse para lo sucesivo reducidos á la importancia de sus obligaciones.—Las Diputaciones provinciales remitirán con su informe las nuevas tarifas al Gobierno, sin cuya aprobación no se llevarán á efecto.—Art. 5.^o Los Ayuntamientos, al tiempo de presentar los proyectos de nuevas tarifas á las Diputaciones provinciales, las acompañarán con una noticia exacta del producto medio que hayan tenido los derechos que han percibido hasta ahora, como recaudados con el de puertas, tomado por tipo el último quinquenio.—Art. 6.^o Asimismo acompañarán un cálculo ó presupuesto de los rendimientos esperados en cada año de las tasas de las nuevas tarifas á fin de que las Diputaciones provinciales, al dirigirlas á la aprobación del Gobierno, puedan dar á este la seguridad que la nueva exacción bastará ó no excederá de los medios necesarios para cubrir las obligaciones de su aplicación.—Art. 7.^o A los sesenta días de la publicación de este decreto cesará absolutamente toda exacción para los Ayuntamientos, como no proceda de la nueva tarifa; y los que por omisión ó descuido no hayan presentado los correspondientes proyectos á las Diputaciones provinciales, serán responsables de todos los perjuicios que puedan seguirse á sus respectivos pueblos.—Art. 8.^o Todos los gastos de administración y recaudación serán de cuenta de los Ayuntamientos, los cuales cumplirán las reglas que se establezcan, á fin de que el Gobierno tenga conocimiento exacto de lo que se contribuya por este motivo.—Art. 9.^o El Ministro de Hacienda, encargado de la ejecución del presente decreto, dará cuenta á las Cortes en la primera semana después de abierta la próxima legislatura.

Al comunicarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento debo prevenirle:—1.º Se pondrá V. S. inmediatamente de acuerdo con ese Ayuntamiento, á fin que desde el primer dia de Junio tengan puntual cumplimiento los artículos 1.º y 2.º del inserto decreto, quedando V. S. revestido de todas las facultades necesarias para el logro del objeto.—2.º Procurará V. S. que de las especies que por el artículo 3.º han de quedar sujetas á ejecución, se fije en los parajes oportunos una pequeña tarifa que manifieste la cuota con que deba contribuirse, cuidando esmeradamente de que no se aumenten las que han estado en vigor hasta ahora.—3.º Será de toda obligación en las de V. S. su constante asistencia a las sesiones en que la Diputación provincial examine y apruebe la tarifa que forme el Ayuntamiento para pasarla á la aprobación del Gobierno. Y si en el acuerdo definitivo que la Diputación tomare no estuviese V. S. conforme, lo manifestará á este Ministerio, con explicación de las razones de su disenso.—4.º Convendrá V. S. con el Ayuntamiento en las reglas sencillas que provisionalmente hayan de establecerse para ejecutar la ejecución y tener noticia y cuenta segura de sus rendimientos; con cuyo objeto se dispondrá que el mismo Ayuntamiento remita á V. S. el sábado de cada semana un estado de lo recaudado en la misma, con distinción de cantidades por especies.—De estos estados parciales formará esa Contaduría uno general en fin de cada mes, que en el primero ó segundo correo del entrante pasará el Contador á la Contaduría general del Reino.—5.º También se pondrá V. S. de acuerdo con el Ayuntamiento para que al formar el proyecto de tarifa le acompañe del breve reglamento que convenga observar en la administración y cobranza.—6.º Y queda V. S. autorizado para convenir con el Ayuntamiento en lo que fuere conducente al cumplimiento del artículo 8.º del decreto, cuidando con todo celo de que se eviten gastos no indispensables á la Hacienda pública.—De los empleados que resultarán cesantes por la adopción de este nuevo método, remitirá V. S. lista ó razon á las oficinas generales, para que según el deseo del Gobierno sean atendidos preferentemente, no sólo por su aptitud y méritos, sino por la circunstancia particular de hallarse en servicio activo.

Lo que trastado á VV. para su inteligencia y á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en el anterior decreto, remitiendo al efecto las noticias que se encargan por el artículo 4.º en el término preciso de 40 días que en el mismo se fijan á contar desde su fecha; previniendo á VV. que para que pueda tener el objeto que se propone S. A. el Regente del Reino, cumplimenten las órdenes que se le comuniquen por el Sr. Intendente de esta provincia.—Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 28 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
CASA MATERNIDAD
Niños existentes en fin de Diciembre de

DE 1842 CORRIENTES.	112
Ingresados en Enero.	4
TOTAL.	116
Han fallecido en dicho mes.	7
Existentes en fin del mismo.	109
GASTOS EN EL MES DE ENERO.	
Por haberes á amas de lactancia.	4613 29
Por embolturas para niños.	151
Por medicinas suministradas á los mismos en pueblos de la Provincia.	18
Total pagado.	4782 29

Lo que de acuerdo de la Diputación se inserta en el Boletín para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 26 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras, jefe político presidente.—Casimiro López Chavarri, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Comisión especial de venta de bienes nacionales.

Nota de los remates ya anunciados y señalados en los suplementos de los Boletines Oficiales de esta provincia que se han de celebrar en el mes de Junio próximo venidero, con expresión del nombre del pueblo en donde radican las fincas y su procedencia.

En el dia 4, se rematarán las de Salmerón del clero secular, y las de Masegos del regular.

En el dia 6, se rematarán las de Pareja del clero secular, y las de Pradilla, del regular.

En el dia 9, se rematarán las de Terzagá y Valdenoches, ambas procedentes del clero regular.

En el dia 11, se rematarán las de Chiloeches y Archilla, del clero secular, como también el censo enfeúctico del ex-convento de monjas de Santa Clara de Guadalajara, del clero regular.

En el dia 13, se rematarán las de Uceda, de los cleros secular y regular, las de Miralrío del clero regular, las de Morenilla del clero regular, y las de Serranillo del clero secular, de la parroquia de S. Gil de Guadalajara.

En el dia 18, se rematarán las fincas de Cogolludo, del clero secular; las de Mudueña de idem, las de Villaseca de Uceda, de idem y las de Mondejar, también de idem.

En el dia 24 , se rematarán las de Almonacid, del clero secular , las de Algora del de idem , las de Cañizar de idem , y el censo de Buena-Fuente del clero regular.

En el dia 28 , se rematarán las de Valdepeñas de la Sierra, del clero secular , y la de Pozancos del de idem .

En el dia 29 , se rematarán las fincas de Morillejo, del clero secular .

En el dia 30 , se rematarán las de Utande, del clero secular .

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Guadalajara 28 de Mayo de 1843.—Alejandro García.—El Comisionado especial secretario. — Pedro Galo Montero.—Es copia.—García.

Junta superior de Venta de Bienes Nacionales.—

Circular.— Siendo cada dia mayor el número de las fincas nacionales que se tasan para su venta en pública subasta, y estando prevenido que á los péritos tasadores se les abone la mitad de los derechos que devenguen á calidad de que se reintegren por los compradores al tomar posesión de las fincas, ha acordado la Junta que para que la Hacienda no quede en descubierto de las cantidades que anticipa para este importante servicio, ni tampoco sin su legitimo y completo pago los tasadores, se encargue á V. S. para que lo haga al Administrador principal de Bienes Nacionales de esa provincia, que al tiempo de verificar los compradores el primer pago les exija sin la menor escusa ni protesto el importe total de las tasaciones; en el concepto de que será de su cuenta cualquier perjuicio que se irrogase al Estado por negligencia ú omisión en este punto.—Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1843.—Pedro Jentoya.—Señor Intendente de la Provincia de...

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. — Guadalajara 26 de Mayo de 1843.—Alejandro García.—Es copia.—García.

Intendencia de la Provincia de Soria.

ANUNCIO.

Correspondiendo á la nacion por virtud de la ley votada en Cortes y sancionada por la Corona en 2 de

Setiembre de 1841 , todos los predios urbanos y rústicos , que constituyen el radio , términos , divisas y labranzas de la villa de Jubera en esta provincia en la carretera de Madrid á Zaragoza con un monte de leñas y otras fincas particulares de que abajo se hará expresión ; se hace saber al público , para que las personas que juntas ó separadamente quieran interesarse en el arriendo de todas las expresadas fincas, acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 18 de Junio próximo desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde en que ha de verificarse su remate, con asistencia de los Señores Intendente , Contador y Administrador de bienes nacionales y escribano de la Subdelegación de Rentas , en cuyo acto se pondrá de manifiesto á los licitadores el correspondiente pliego de condiciones para que se enteren de ellas.

En el mismo dia y hora se hará y publicará igual remate en la villa de Medinaceli , cabeza de partido á que corresponde la de Jubera , bajo el mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto , y á cuyo acto deberán asistir el Alcalde constitucional y Procurador síndico de aquel Ayuntamiento , el Administrador subalterno de bienes nacionales en aquél punto , y el escribano D. Julian Muñoz nombrado por esta Intendencia para las subastas de bienes nacionales.

Las fincas y productos que se arriendan son las siguientes.—Una huerta contigua á la población , arrendada en la actualidad en 500 rs. anuales.—Una posada con cochera , cuyo arriendo en el dia asciende a 5,000 rs. anualmente.—El aprovechamiento de los pastos del monte subastados por la renta anual de 1,352 rs. 17 mrs.—Un hornillo de pan cocer , por el que paga anualmente el Ayuntamiento de Jubera ocho fanegas de trigo común.—Y últimamente el derecho que tiene la Hacienda á la renta anual á que viene obligado todo el vecindario de Jubera , y consiste en el pago de una media por cada diez de toda la cosecha que hagan los vecinos anualmente y que segun el quinquenio formado por las oficinas de bienes nacionales con vista de los documentos remitidos por

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

ESTADO que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	Día del mercado.	Fanega de Trigo.	Mata ceñada.	Id. de centeno.	Id. de Almena.	Cd. Arroz.	Id. de Garban.	Id. de Indias.	Id. de Aceit.	Id. de vino.	Id. de azafrán.	Lb. de Libra de acea.	Lb. de carvao.
Guadalajara.	23 Mayo	29 a 31	14	20	14	30	20	11	11.	16	56	14	12
Jadraque.	15 de id.	25.	18	25	16	30	22	14	14	15	42	16	12
Pastrana.	24 de id.	28.	13	25	14	40	11	11	11.	16	80	14	10
Sigüenza.	2 de id.	18	16	28	13	56	12	12	12.	16	56	14	10

Guadalajara 28 de Mayo de 1843. = Benigno Quirós y Contreras.

*Primer sorteo de la primera división
Trozo de la octava legua hacia la décima.*

	Acopios de piedras gruesas hechas.	Piedras picadas hechos.	Piedras picadas empotradas.
	36	3	3
	“	“	“
	“	“	“

	Estension de carretera bacheada.	Estension de carretera recibida.	Estension de cuneta recordada.
	8	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“
	36	“	“
	“	“	“
	“	“	“

	“	“	“